

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la entidad E.P.M., contestó el llamamiento realizado por el Ciruelo P.H., dentro del término. A Despacho, 01 de junio de 2021

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Luz Helena Arango Arias y Otros
Demandado	Mitsubishi Electronic de Colombia Ltda. y Otras
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00344 00
Auto Interlocut. # 652	- Se tiene por contestado llamamiento de El Ciruelo P.H. a E.P.M. - Se tiene por no contestada la reforma a la demanda por Allianz Seguros S.A. - Se prescinde de algunos traslados de excepciones - se ordena dar traslado por secretaria de otras excepciones.

I. Llamamiento de El Ciruelo P.H. a EPM.

Se tiene por contestado el llamamiento realizado por **El Ciruelo P.H.** a **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**, realizado dentro del término, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

II. Contestación de Allianz Seguros S.A., a la reforma a la demanda.

Dado que la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., no se pronunció frente a la reforma de la demanda, dentro del término que tenía para hacerlo, se tiene por no contestada la misma por dicha llamada en garantía; lo anterior, por cuanto el auto del 18 de enero de 2021, por medio del cual se admitió la reforma a la demanda, se notificó por estados del 19 de enero de 2021, venciendo el término de diez (10) días de traslado el 02 de febrero de 2021, en silencio.

III. Traslado excepciones.

Teniendo en cuenta que de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 202, se debe prescindir de los traslados secretariales, cuando se acredita haber enviado por canal digital un escrito del que deba darse traslado; así las cosas, se resuelve:

1. Prescindir de los siguientes traslados:

- a.** Del traslado de las excepciones propuestas por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en contra del llamamiento en garantía realizado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., por cuanto se envió el escrito al mismo tiempo, a esta agencia judicial, y a la entidad llamante, el **3 de diciembre de 2020**; entendiéndose realizado el traslado el **7 de diciembre de 2020**, y venciendo el término de 5 días, el **15 de diciembre de 2020, EN SILENCIO.**
- b.** Del traslado de las excepciones propuestas por **EPM E.S.P.** en el escrito donde se pronunció frente a la reforma de la demanda, a la parte demandante, por cuanto se envió el escrito al mismo tiempo a esta agencia judicial, y a la parte demandante, el **22 de enero de 2021**; entendiéndose realizado el traslado el **26 de enero de 2021**, y venciendo el término de 5 días el **02 de febrero de 2021, EN SILENCIO.**
- c.** Del traslado de las excepciones propuestas por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en el escrito donde se pronunció frente a la reforma de la demanda, a la parte demandante, por cuanto envió el escrito al mismo tiempo a esta agencia judicial, y a la parte demandante, el **27 de enero de 2021**; entendiéndose realizado el traslado el **29 de enero de 2021**, y venciendo el término de 5 días el **05 de febrero de 2021, EN SILENCIO.**
- d.** Del traslado de las excepciones propuestas por **ÓPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, en el escrito donde se pronunció frente a la reforma de la demanda, a la parte demandante, por cuanto envió

el escrito al mismo tiempo a esta agencia judicial, y a la parte demandante, el **2 de febrero de 2021**; entendiéndose realizado el traslado el **04 de febrero de 2021**, y venciendo el término de 5 días el **11 de febrero de 2021, EN SILENCIO.**

- e. Del traslado de las excepciones propuestas por **SBS SEGUROS S.A.** en el escrito donde se pronunció frente a la reforma de la demanda, a la parte demandante, por cuanto se envió el escrito al mismo tiempo a esta agencia judicial y a la parte demandante, el **2 de febrero de 2021**; entendiéndose realizado el traslado el **04 de febrero de 2021**, y venciendo el término de 5 días el **11 de febrero de 2021, EN SILENCIO.** Por lo anterior, no se pueden tener en cuenta los pronunciamientos realizados por la parte demandante, frente a las excepciones de está llamada en garantía, en escrito arrimado el 12 de febrero de 2021, por extemporáneo.
- f. Del traslado de las excepciones propuestas por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** en el escrito donde se pronunció frente a la reforma de la demanda, a la parte demandante, por cuanto envió el escrito al mismo tiempo a esta agencia judicial y a la parte demandante, el **3 de febrero de 2021**; entendiéndose realizado el traslado el **5 de febrero de 2021**, y venciendo el término de 5 días el **12 de febrero de 2021**, sin pronunciamiento alguno por la parte activa en el escrito arrimado en la misma fecha.
- g. Del traslado de las excepciones propuestas por **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.,** en el escrito donde se pronunció frente a la reforma de la demanda, a la parte demandante, por cuanto envió el escrito al mismo tiempo a esta agencia judicial y a la parte demandante, el 5 de febrero de 2021; entendiéndose realizado el traslado el 09 de febrero de 2021, y venciendo el término de 05 días el **16 de febrero de 2021**, la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de dicho codemandado en escrito arrimado el **12 de febrero de 2021**, es decir, dentro del término; por lo que será tenido en cuenta.
- h. Del traslado de las excepciones propuestas por **EL CIRUELO P.H.,** en el escrito donde se contestó la reforma de la demanda, a la parte

demandante, por cuanto envió el escrito al mismo tiempo a esta agencia judicial y a la parte demandante, el **16 de abril de 2021**; entendiéndose realizado el traslado el **20 de abril de 2021**, y venciendo el término de 5 días el **27 de abril de 2021**, y la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de dicho codemandado, en escrito arrimado el **22 de abril de 2021**, es decir, dentro del término, por lo que se tendrá en cuenta.

2. Se ordena dar traslado por secretaria, de lo siguiente:

- a. A ÓPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, de las excepciones propuestas por **EL CIRUELO P.H.**, en contra del llamamiento realizado a dicha propiedad horizontal, por la primera sociedad.
- b. A ÓPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, de las excepciones propuestas por **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.**, contra el llamamiento realizado a esta sociedad, por la primera mencionada.
- c. A MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.**, de las excepciones propuestas por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, contra el llamamiento en garantía realizado a esta aseguradora, por dicha sociedad.
- d. A MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.**, de las excepciones propuestas por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, contra el llamamiento en garantía realizado a esta aseguradora, por dicha sociedad.
- e. A EL CIRUELO P.H.**, de las excepciones propuestas por **SBS SEGUROS S.A.**, contra el llamamiento en garantía realizado a esta aseguradora, por dicha propiedad horizontal.
- f. A EL CIRUELO P.H.**, de las excepciones propuestas por **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.**, contra el llamamiento en garantía realizado a esta sociedad, por dicha propiedad horizontal.
- g. A SBS SEGUROS S.A.**, de las excepciones propuestas por **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.**, contra el

llamamiento en garantía realizado a esta sociedad, por dicha aseguradora.

- h. A **SBS SEGUROS S.A.**, de las excepciones propuestas por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, contra el llamamiento en garantía realizado a esta empresa, por dicha aseguradora.
- i. A **EL CIRUELO P.H.**, de las excepciones propuestas por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, contra el llamamiento en garantía realizado a esta empresa, por dicha propiedad horizontal.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03/06/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>082</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--